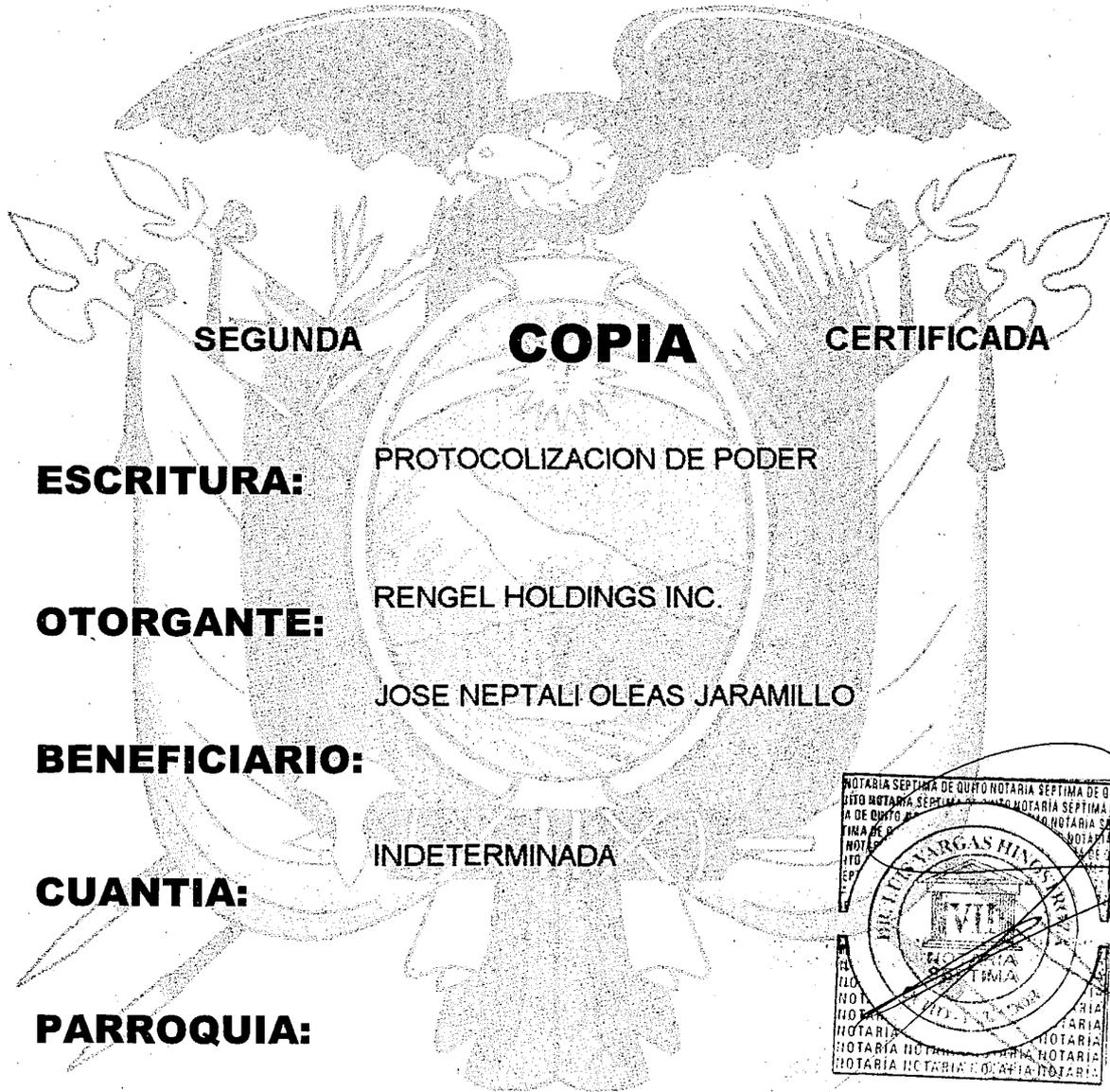


NOTARIA TRIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

Carmen Cecilia Zambrano Semblantes
Notaria Trigésima Suplente

A cargo del Protocolo del
Dr. Simón Antonio Alcívar Paladines



SEGUNDA

COPIA

CERTIFICADA

ESCRITURA:

PROTOCOLIZACION DE PODER

OTORGANTE:

RENGEL HOLDINGS INC.

JOSE NEPTALI OLEAS JARAMILLO

BENEFICIARIO:

INDETERMINADA

CUANTIA:

PARROQUIA:



17 DE OCTUBRE DEL 2008

FECHA:



REPUBLICA DEL ECUADOR

726

CUANTIA: CAUSA No.

PAPEL: AÑO: 2008

EMPLEADO: C. Iglesias Repertorio # 3954

6- oct-2008

JUZGADO 17 DE LO CIVIL DE PICHINCHA

JUICIO: APROBACION DE PODER
.....

INICIADO EL: 8 SEPTIEMBRE 2008

RECIBIDO EL:

ACTOR: JOSE OLEAS JARAMILLO

DEMANDADO:

DOMICILIOS JUDICIALES

ACTOR: Dr. Hernan Sautero?

CASILLERO JUDICIAL No. 62

DEMANDADO:

CASILLERO JUDICIAL No.

SAN FRANCISCO DE QUITO D.M.
ECUADOR



PROTOCOLIZACION

PODER GENERAL

OTORGADA POR:

RENGEL HOLDINGS INC.

A FAVOR DE:

JOSE NEPTALI OLEAS JARAMILLO

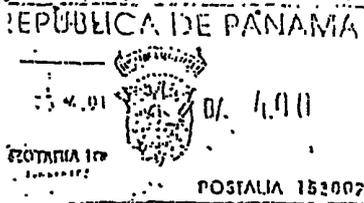
CUANTIA: INDETERMINADA

Di: 2 copias

ESCRITURA No.

lms.





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

PROTOCOLIZACION 16 MARZO 2001

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE-----
----- (1629) -----

POR LA CUAL LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA RENGEL HOLDINGS INC.
REVOCA PODER OTORGADO A FAVOR DE LA DOCTORA SANDRA REED Y OTORGA
Y CONFIERE UN PODER AMPLIO Y GENERAL A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ
OLEAS.

-----Panamá, 31 de mayo de 1999.-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del
Circuito Notarial del mismo nombre, a los treinta y uno (31) días
del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y nueve
(1999), ante mí, Licenciado JERRY WILSON NAVARRO, Notario Público
Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal
número Ocho-Ciento ocho-Cuatrocientos catorce (8-108-414),
compareció personalmente el Licenciado ROY CARLOS DURLING, varón,
mayor de edad, abogado, panameño, casado, con oficinas en el
Edificio Plaza Bancomer, Calle cincuenta (50), Piso dieciséis
(16), de esta ciudad, con cédula de identidad personal número
Ocho-Sesenta y tres- Novecientos noventa y dos (8-63-992). El
Licenciado ROY CARLOS DURLING, comparece en este acto a nombre y
en representación de la sociedad anónima RENGEL HOLDINGS INC.
sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de
la República de Panamá, haciendo uso de la personalidad y
facultades que le han sido otorgadas por resolución adoptada en
una reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad celebrada el
día doce (12) de marzo de mil novecientos noventa y nueve
según consta en copia auténtica del Acta de dicha sesión, que el
compareciente me entrega en este acto para que agregue al
protocolo junto con el presente Instrumento. A fin de justificar
la existencia de la citada sociedad, yo, el Notario, a

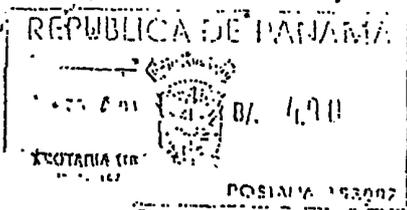


del compareciente y en vista de la Escritura Pública número cinco mil novecientos sesenta y dos (5962) de veintinueve (29) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998), otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, y que contiene la protocolización del documento acreditativo del Pacto Social de dicha sociedad, hago constar que la referida sociedad ha sido debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta (347460), Rollo sesenta mil seiscientos noventa y dos (60692), Imagen treinta (30) de primero (1º) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), y con respecto de la misma se han cumplido todos los requisitos y formalidades que las leyes de la República de Panamá exigen para que dicha sociedad pueda entenderse legalmente constituida y en condiciones de realizar todos sus objetos sociales, el compareciente actuando como queda dicho a nombre y en representación de la sociedad denominada RENGEL HOLDINGS INC. expone:-----

Que el poder general otorgado en favor de la Doctora Sandra Reed mediante resolución de la Junta Directiva de fecha ocho (8) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), protocolizado mediante Escritura Pública número nueve mil quinientos cincuenta y tres (9553) de la Notaría Primera del Circuito de Panamá el doce (12) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta (347460), Rollo sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y tres (62453), Imagen cero cero setenta y siete (0077) desde el diecinueve (19) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), sea revocado y cancelado.-----

Que a nombre y en representación de la sociedad denominada RENGEL





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

2
DS

HOLDINGS INC. debidamente autorizado mediante resolución aprobada por la Junta Directiva de la mencionada sociedad en la reunión celebrada el día doce (12) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la ciudad de Miami, por el presente otorga y confiere un poder amplio y general a favor del señor JOSÉ OLEAS para que represente con absoluta amplitud a RENGEL HOLDINGS INC., sociedad anónima domiciliada en la República de Panamá para que use y ejercite este poder en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, con todas las facultades que al respecto autorizó la Junta Directiva de dicha sociedad en la reunión celebrada como queda dicho el día doce (12) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la ciudad de Miami, según consta en el Acta de la Sesión de dicha reunión de la Junta Directiva, copia de la cual se protocoliza por este instrumento, las cuales se dan aquí por reproducidas a todos los efectos legales y pertinentes. Se agrega al protocolo junto con esta Escritura copia del Acta de la Reunión de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada RENGEL HOLDINGS INC. fechada el día doce (12) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la ciudad de Miami. ---- El contenido del mencionado documento se transcribe en copia de este Instrumento. ---- Leída como le fue al compareciente esta Escritura en presencia de los testigos instrumentales, señores CAROLINA PINZON, con cédula de identidad personal número Ocho-Doscientos cinco-Quinientos treinta y dos (8-205-532) y MAXIMO MORALES MENDOZA, con cédula de identidad personal número Nueve-Veintinueve-Setecientos ochenta y tres (9-29-783), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron todos conforme, le impartieron su aprobación y la firman con esta constancia, por ante mí, el Notario que doy fe. ESTE



LLEVA EL NUMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE-----

----- (1629) -----

(Fdos.) ROY CARLOS DURLING ---- CAROLINA PINZON -- MAXIMO MORALES
MENDOZA -- Licenciado JERRY WILSON NAVARRO, Notario Público
Primero.-----

ACTA DE LA SESION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE RENGEL HOLDINGS INC. -

Una sesión de la Junta Directiva de RENGEL HOLDINGS INC. fue
celebrada en Miami, el día 12 del mes de marzo de 1999, conforme
a la renuncia al aviso de convocatoria. ---- Presentes o

representados en la sesión, estuvieron la totalidad de los
miembros de la Junta Directiva, a saber: Señores JOSE OLEAS
JARAMILLO -- CARMEN GARZON MICHAELIS ANDRES -- OLEAS GARZON de

manera que se obtuvo el quórum reglamentario para celebrar la
sesión. ---- El señor JOSE OLEAS JARAMILLO, Presidente de la
sociedad, actuó como Presidente de la sesión y el señor ANDRES

OLEAS GARZÓN, Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de
la sesión. ---- El Presidente manifestó que era necesario
considerar que el poder general otorgado en favor de la doctora

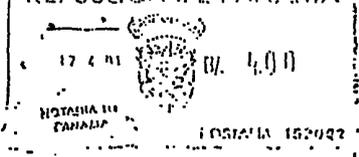
Sandra Reed sea revocado y cancelado. ---- A moción debidamente
propuesta, secundada y aprobada por unanimidad se resolvió lo
siguiente: "RESUELVESE: Que el poder general otorgado por esta

sociedad en favor de la doctora SANDRA REED, mediante resolución
de la Junta Directiva de fecha 8 de octubre de 1998,
protocolizado mediante Escritura Pública No.9553 de la Notaría

Primera del Circuito de Panamá el 12 de octubre de 1998, e
inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas
(Mercantil) a Ficha 347488, Rollo 82458, Imagen 0070 desde

de octubre de 1998, así como todos los poderes y sustituciones
posteriores derivados de dicho poder general, sean, con
efecto quedan, revocados y cancelados." --- Seguidamente el

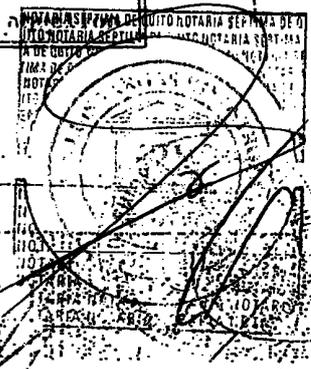




NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Presidente manifestó que era necesario otorgar un poder a favor del señor JOSE OLEAS, con residencia en Quito, Ecuador, con el fin de que represente a RENGEL HOLDINGS INC. con las más amplias facultades en el área que abarca la República de y en cualquier otra parte del mundo, donde la sociedad desee llevar a cabo sus negocios. ---- Después de breve discusión, a moción debidamente presentada y secundada, la siguiente resolución fue adoptada por unanimidad: "RESUÉLVESE ADEMÁS: Que el Lic. Roy C. Durling o el Dr. Eduardo de Alba, abogados panameños de firma Arias, Fabrega & Fabrega, sean y por medio del presente quedan autorizados e instruidos para comparecer ante un Notario Público y a nombre y en representación de RENGEL HOLDINGS INC. otorgar un poder amplio y general a favor del señor JOSE OLEAS con residencia en Quito, Ecuador, a fin de que ejercite dicho poder a nombre y en representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, con las siguientes facultades: --

1. Desempeñar todas las atribuciones de administración amplia y general, sobre todos los negocios de la sociedad y cuantos pertenezcan a la misma, incluso todos sus bienes y propiedades, ya sean reales o personales, muebles o inmuebles, con cuantas facultades generales y especiales; que en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, con el derecho de cobrar, judicial o extrajudicialmente, y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, dividendos, ingresos y ganancias y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos, adeudos y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad, ahora o en adelante, con facultad para otorgar cancelaciones y finiquitos, ya sea mediante instrumento público o privado. ---- 2. Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad, y vender a



que ahora o en adelante sean de su pertenencia, ya sea al contado o a plazos, y estipular los términos de pago y demás cláusulas y condiciones que estime conveniente tomar; arrendar bienes para y de la sociedad, ya sea como arrendador o arrendatario, a cualquier período, ya sea fijo o indeterminado; y desahuciar a los arrendatarios y resolver o solicitar la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubiere celebrado. --- 3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás empresas de contratación, o de otro modo, toda clase de bienes y derechos, a los precios y conforme con tales términos que estime convenientes; siendo facultado para adquirir y comprar, de esa manera o de otro modo, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, giros, aceptaciones, letras de cambio y comprobantes de deuda emitidos o creados por otras compañías, sociedades anónimas, o asociaciones, ya sean públicas, privadas o municipales, o de cualquier otra entidad corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia, municipalidad, ciudad o subdivisión política de los países en que sea ejercido el presente poder. --- 4. Ejercer a nombre y en representación de la sociedad, todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluso el derecho de votación, con respecto a cualesquiera valores y acciones pertenecientes o poseídas por la sociedad, siendo facultado para ese fin personalmente, para ejercer el derecho de votación, inherente a dichos valores, u otorgar a nombre de la sociedad tales poderes que estime convenientes a favor de terceras personas. Poder ejercer el cargo de director en cualquier sociedad, sociedad de comandita por acciones o asociaciones en la cual RENCKE HONORABLE JNC. hubiere podido ser designada para tal cargo. --- 5.



17 401 B/ 409

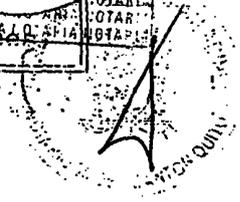
NOTARIA DE PANAMA BOGOTIA 157002



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

aceptar, garantizar, endosar y descontar letras de cambio, giros, pagarés y cualquier otro instrumento de crédito; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin taxativa alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores, cobrar y endosar los cheques extendidos a favor de la sociedad; celebrar contratos de créditos en cuenta corriente, con o sin garantía específica; constituir hipotecas y prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad y en general, ejercer ante los bancos la más amplia y plena representación de RENGEL HOLDINGS INC. sin la menor restricción o límite. ---- 6.

Solicitar el registro de cuantas marcas de fábrica, patentes y demás modalidades de la Propiedad Industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad. ---- 7. Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta, y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguro, y cuantos demás documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluso cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para retirar mercaderías correspondencia, ya sea ordinaria o certificada. ---- 8. Abrir oficinas para esta sociedad en cualquier parte del mundo sea ejercido este poder y nombrar, remover, suspender y despedir toda clase de empleados y servidores, y pagar sueldos y remuneraciones. ---- 9. Pagar cont...





derechos, impuestos, tasas, gabelas y repartimientos de toda clase, cuyo pago corresponda a la sociedad, y reclamar tales pagos, siempre que los considere elevados o improcedentes. ---

10. Representar la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas o administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de la República de Panamá y de cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y hacer cuanto más sea necesario. --- 11. Celebrar,

ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos o contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente o de otro modo, cualesquiera compañías, sociedades anónimas, sociedades colectivas, y cualesquiera asociaciones cooperativas, mutuales u otras. --- 12. Celebrar y llevar a cabo en general,

cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los negocios y objetivos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, y otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas y cualesquiera facultades otorgadas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y

representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, ya que las facultades

en el presente son simplemente explicativas y sin que pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación a





B. 4.90

POSTALIA 1900



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

13. Conferir y otorgar poderes con todas o cualesquiera de las facultades contenidas en el presente poder o sustituirlo total o parcialmente; y revocar, en cualquier momento, todos tales poderes y sustituciones que otorgare. En cualquiera de tales casos, este poder a favor del Sr. JOSE OLEAS permanecerá vigente y en efecto en tanto que no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por el apoderado." ---- No habiendo más asuntos que considerar, la sesión fue clausurada. ---- (Fdo.) José Oleas Jaramillo -- Presidente de la Sesión - (Fdo.) Andrés Oleas Garzón -- Secretario de la Sesión - (Fdo.) Carmen Garzón Michaelis-----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil uno (2001).-----

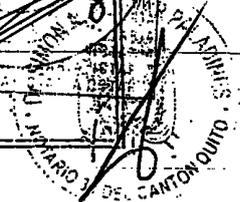
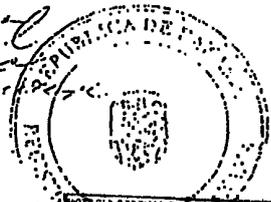
[Handwritten Signature]
 Lcdo. MANUEL CUPAS FERNANDEZ
 Notario Público Primero

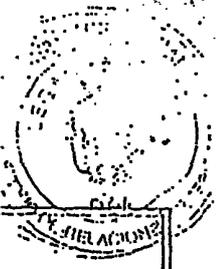
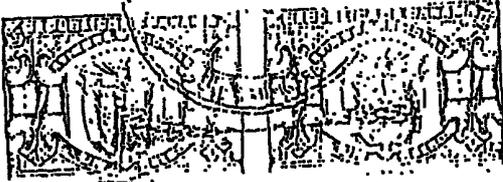


REGISTRO PUBLICO

Una copia de este documento fue inscrita en la Sección de *Aluquatic*
de m.c. Prorroga de inscripción
 Ficha 347460
 mto. 657.88
 mto. 2044
 Derechos Pagados: B/. 10.00
 Panamá, 9 de mayo de 2001

[Handwritten signature]





El infrascrito funcionario de
 Legalizaciones del Ministerio de
 Relaciones Exteriores debidamente autorizado
 para este acto...

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

HONORINA DE FORTILLO

es auténtica del funcionario que el día 7
 de mayo año 2,001

ejercía el cargo de JEFA DE SECCION
REGISTRO-PUBLICO DE PANAMA

Panamá 9 de mayo año 2,001

Autenticación N° 188/mc

Firma del funcionario [Firma]

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido
 del documento

sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna este Consulado.

[Firma]
EMBAJADOR ALFREDO VELA,
 Cónsul General de Primera



NOTA: ANEXO A ESCRITURA NUMERO 4629
 DE 31 DE MAYO DE 1999

10
SEES



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA

AUTENTICACION No.: 353 /01

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa, en todas sus actuaciones, el señor Licdo:

ELIGIO OCAÑA, Director General de Autenticaciones y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

Partida Arancelaria: 15.7
Derechos Recaudados: US\$ 50,00

Panamá, 10 de MAYO de 2001.

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del documento, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna este Consulado).

Alfredo Vela
EMBAJADOR ALFREDO VELA,
Cónsul General de Primera



NOTA: ANEXO A ESCRITURA NUMERO 4029 DE 31 DE MAYO DE 1999

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que está de 6-0-01 (m) es producción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrando idéntica en su contenido de todo lo que...

Quito, a...

10 de MAYO 2001



Conforme al Art. dieciocho, numeral cinco
de la Ley Notarial, DOY FE que la presente
es fiel compulsa de la copia autentica que
se me exhibió, constante en *6* tomas útiles.

Quito, a - *09* de *SEPT* 2008 del 200

Guillermo J. Zambrano
Guillermo J. Zambrano
NOTARIA SUPLENTE
NOTARIA TRIGÉSIMA



COPIA
COMPLETA
DE
LA
ACTA

502E

SEÑOR JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

José Oleas Jaramillo, de estado civil casado, de 54 años de edad, de profesión ejecutivo, domiciliado en Santa Rosa, cantón Rumiñahui, ante usted comparezco con la presente demanda de calificación de poder general, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

Mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, República de Panamá, el 31 de mayo de 1999, la compañía de nacionalidad panameña RENGEL HOLDINGS IINC. otorgó un poder general al señor José Neptalí Oleas Jaramillo.

De acuerdo con el artículo 30 y siguientes del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 120 del mismo cuerpo legal y los artículos 25, literal i y 28 de la Ley de Registro, los poderes conferidos por las compañías extranjeras a sus apoderados en el Ecuador, deben inscribirse en el Registro Mercantil y publicarse por la prensa previa calificación judicial.

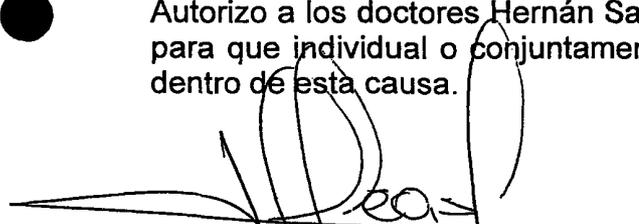
PETICION:

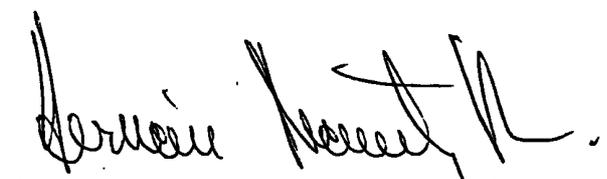
Con estos antecedentes, solicito a Usted, señor Juez, se sirva calificar el poder general otorgado por la compañía RENGEL HOLDINGS INC. al señor José Neptalí Oleas Jaramillo y disponer su publicación por la prensa y su inscripción en el Registro Mercantil de Rumiñahui. Hecho lo cual, se servirá ordenar el desglose y devolución del referido poder que se adjunta a la presente demanda, dejando copia en el proceso a mi costa.

El trámite de la presente causa es especial y la cuantía es indeterminada.

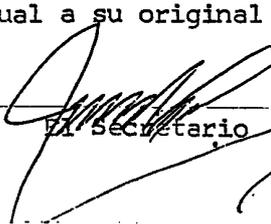
Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial 62.

Autorizo a los doctores Hernán Santacruz Ricaurte y Carlos Morales Ricaurte para que individual o conjuntamente presente cuanto escrito sea necesario dentro de esta causa.


José Oleas Jaramillo
C.I. 1703974400

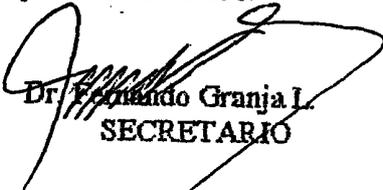

Dr. Hernán Santacruz Ricaurte
Matrícula 4417

Presentado el día de hoy ocho de septiembre del dos mil ochocientos diecisiete horas con copia igual a su original y un poder notario. Certifico.-


Secretario



RAZON: Siento como tal que una copia de su original queda ingresada en el libro respectivo con el N. 726-2008.- Sangolquí, a 8 de septiembre del 2008.-

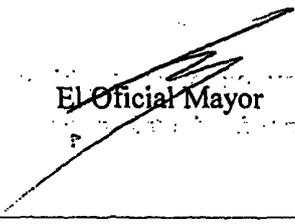

Dr. Fernando Granja L.
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Sangolquí, septiembre 10 del 2008.- Las 08H50.-

VISTOS: La petición que antecede es clara, precisa, y reúne los demás requisitos de Ley.- En consecuencia el poder que se acompaña el mismo que se lo declara como legal y autentico publíquese en uno de los Diarios de mayor circulación por una sola vez.- Hecho que sea inscribase el mismo en el Registro Mercantil de este Cantón, para lo cual se notificará al funcionario correspondiente quién deberá cumplir con lo que determina el Art. 33 del Código de Comercio.- Hecho todo lo actuado protocolícese en una Notaría para los fines de ley.- Tómese en cuenta el casillero designado.- NOTIFIQUESE.-


Dr. Alfonso Iniguez Garcia
JUEZ

En Sangolquí, a diez de septiembre del dos mil ocho, a las diecisiete horas, notifiqué con la providencia que antecede a: José Oleas Jaramillo, por medio de boleta que fue dejada en el casillero judicial números 062.-


El Oficial Mayor

a Hora

Presidente Nacional Francisco Vivanco Riofrío

Director Nicolás Kingman Riofrío

Subdirector Alejandro Querejeta Barceló

Editora General Juana López Sarmiento

EDITORA GENERAL NOTAURO

Parque Norte Km. 3 1/2

X: 2400

tel: 222-2406 / 250-3266

17-6085

fax: 1717243 CCI

mail: lahora@uio.satnet.net

Año XXVI No. 8538

www.lahora.com.ec

ción representa el pensamiento

editores. Los escritos de los

redactores solo comprometen a sus

y no reflejan necesariamente el

nieto del periódico.

REPUBLICA DEL PANAMA

DEL E.

SE PONE EN CONCIENCIA QUE

SE POCEDERA A APROBAR EL

PODER GENERAL OTORGADO A

FAVOR DEL SEÑOR JOSE OLEAS

JARAMILLO

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO

DE PANAMA

PROTOCOLIZACION DEL MAYO

La Hora

LO QUE NECESITAS SABER

viernes 25 de septiembre de 2008

30c

Quito, Ecuador

2001 ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE 4629

En la ciudad de Panamá, capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los treinta y uno (31) días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante mí, Licenciado JERRY WILSON NAVARRO, Notario Público primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número Ocho-Cienno ochocientos noventa y tres (8-308-414), comparecí personalmente al Licenciado ROY CARLOS DURLING, varón, mayor de edad, abogado, panameño, casado, con oficio en el Edificio Plaza Bancamer, Calle cincuenta (50), P.O. 08104 (10) de esta ciudad, con cédula de identidad personal número Ocho-Sesenta y tres-Notaventos noventa y dos (8-33-992). El Licenciado ROY CARLOS DURLING, comparece en esta acta a nombre y en representación de la sociedad anónima RENEGEL HOLDINGS INC. Sociedad constituida y extante de conformidad con las leyes de la República de Panamá, haciendo uso de la personalidad y facultades que le han sido otorgadas por resolución adoptada en una reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad celebrada el día doce (12) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), según consta en copia auténtica del Acta de dicha sesión, que el compareciente me entrega en este acto para que agregue al protocolo junto con el presente instrumento, a fin de justificar la existencia de la ciudad, sociedad, yo, el Notario, a instancia del compareciente y en vista de la Escritura Pública número cinco mil novecientos sesenta y dos (5962) de veintinueve (29) de Junio de mil novecientos noventa y ocho (1998), otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, y que contiene la protocolización del documento escritural del Puesto Social de dicha sociedad, luego constar que la referida sociedad ha sido debidamente

Inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Microempresas (Mercantil), a fecha trececientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres (347460), Rollo sesenta mil seiscientos noventa y dos (96592), imagen treinta (30) de primero (10) de Julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) y con respecto de la misma se han cumplido todos los requisitos y formalidades que las leyes de la República de Panamá exigen para que dicha sociedad pueda entenderse legalmente constituida y en condiciones de realizar todos sus objetivos sociales, el compareciente actuando como que ha dicho a nombre y en representación de la sociedad denominada RENEGEL HOLDINGS INC. Exponer: Que el poder general otorgado a favor de la Doctora Sandra Reed mediante resolución de la Junta Directiva de fecha, ochos (8) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), protocolizado mediante Escritura Pública número nueva mil quinientos cincuenta y tres (2553) de la Notaría Primera del Circuito de Panamá el día doce (12) de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993), a favor de la Doctora Sandra Reed, inscrita en el Registro Público, Sección de Microempresas (Mercantil) a fecha trececientos sesenta y tres (347460), Rollo sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y tres (62453), imagen cinco mil novecientos sesenta y dos (5962) desde el diecinueve (19) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), sea revocado y cancelado. Que a nombre y en representación de la sociedad denominada RENEGEL HOLDINGS INC., debidamente autorizada mediante resolución aprobada por la Junta Directiva de la mencionada sociedad en la reunión celebrada el día doce (12) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la ciudad de Miami, por el

presente otorga y confiere un poder amplio y general a favor del señor JOSE OLEAS para que represente con absoluta plenitud de RENEGEL HOLDINGS INC., sociedad anónima domiciliada en la República de Panamá para que use y ejercita este poder en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, con todas las facultades que el respectivo estatuto de la Junta Directiva, copia de la cual se protocoliza por este instrumento, las cuales se dan aquí por reproducidas a todos los efectos legales y pertinentes. Se agrega el protocolo junto con esta Escritura copia del Acta de la Reunión de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada RENEGEL HOLDINGS INC., fechada el día doce (12) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la ciudad de Miami, según consta en el Acta de la Sesión de dicha reunión de la Junta Directiva, copia de la cual se protocoliza por este instrumento, las cuales se dan aquí por reproducidas a todos los efectos legales y pertinentes. Se agrega el protocolo junto con esta Escritura copia del Acta de la Reunión de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada RENEGEL HOLDINGS INC., fechada el día doce (12) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993), a favor de la Doctora Sandra Reed, inscrita en el Registro Público, Sección de Microempresas (Mercantil) a fecha trececientos sesenta y tres (347460), Rollo sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y tres (62453), imagen cinco mil novecientos sesenta y dos (5962) desde el diecinueve (19) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), sea revocado y cancelado. Que a nombre y en representación de la sociedad denominada RENEGEL HOLDINGS INC., debidamente autorizada mediante resolución aprobada por la Junta Directiva de la mencionada sociedad en la reunión celebrada el día doce (12) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la ciudad de Miami, por el

(FDO) ROY CARLOS DURLING, CAROLINA PINZON, MARIMO MORALES MENDOZA, Licenciado JERRY WILSON NAVARRO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, en el Acta de la Sesión de la JUNTA DIRECTIVA DE RENEGEL HOLDINGS INC. Una sesión de la Junta Directiva de RENEGEL HOLDINGS INC. fue celebrada en Miami, el día 12 del mes de marzo de 1999, con respecto a la renuncia al cargo de consejero. Presente y representados en la sesión, estuvieron la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, a saber: Señores JOSE OLEAS JARAMILLO - CARMEN GARRÓN MICHAELIS ANDRES, OLEAS GARRÓN de primera que se obtuvo el quórum reglamentario para celebrar la sesión. El señor JOSE OLEAS JARAMILLO, Presidente de la sesión y el señor ANDRES OLEAS GARRÓN, Secretario de la sesión, actuó como Secretario de la sesión. El Presidente manifestó que era necesario considerar que el poder general otorgado a favor de la Doctora Sandra Reed sea revocado y cancelado. A moción debidamente propuesta, secundada y aprobada por unanimidad se resolvió lo siguiente: "RESUELVESE: Que el poder general otorgado a favor de la Doctora Sandra Reed, mediante resolución de la Junta Directiva de fecha 8 de octubre de 1998, protocolizado mediante Escritura Pública No. 5953 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá el 12 de octubre de 1998, a inscrita en el Registro Público, Sección de Microempresas (Mercantil) a fecha 347460, Rollo 62453, imagen 0070 desde el 19 de octubre de 1998, así como todos los poderes y sustituciones posteriores derivados de dicho poder general, sean como en efecto quedan, revocados y cancelados. Seguidamente el Presidente manifestó que era necesario otorgar un poder a favor del señor JOSE OLEAS, con residencia en Quito, Ecuador, con el fin de que represente a RENEGEL HOLDINGS INC., con las más amplias facultades en el área que abraza la República de Ecuador y en cualquier otra parte del mundo, donde la sociedad desea llevar a cabo sus negocios. Después de breve discusión, a moción debidamente propuesta y secundada, la siguiente resolución fue adoptada por unanimidad:

1. Desempeñar todas las atribuciones de administración amplia y general, sobre todos los negocios de la sociedad y cuantos pertenecieran a la misma, incluso todos sus bienes y propiedades ya sean muebles o inmuebles, muebles o inmuebles, con cuantas facultades generales y específicas, que en lo principal y en lo complementario, ya sea mediante el ejercicio de dicho poder, judicial o extrajudicialmente, y percibir todo clase de productos, rentas, plusvalías, ganancias, dividendos, ingresos y frutos, efectos, valores, créditos, intereses, y cualquier otro que por cualquier título o razón pertenecieran a la sociedad, ahora o en adelante, con facultad para otorgar cancelaciones y folios, ya sea mediante instrumento público o privado. 2. Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personas naturales o jurídicas, sociedades o personas, que ahora o en adelante sean de su pertenencia, ya sea al contado o a crédito, en cualquier moneda, con los pagos y demás cláusulas y condiciones que estime conveniente tomar; arrendar bienes para y de su uso, ya sea al contado o a crédito, arrendatario, o cualquier período, ya sea fijo o indeterminado y desahucio de ellos, ya sea al contado o a crédito; solicitar la resolución de juicios con costas de arrendamiento hablado celebrado. 3. Comprar para la sociedad, en cualquier moneda, o en bólas o demás empresas de contratación, o de otro modo, todo clase de bienes muebles o inmuebles, acciones, valores, títulos o valores, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, letras, pagarés, giro, aceptación, letras de cambio y comprobantes de deuda emitidos o otorgados por otras compañías, sociedades anónimas o asociaciones ya sean corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia, municipalidad, ciudad o subdivisión política de las repúblicas de Panamá y de las repúblicas en que sea ejercido el presente poder. 4. Ejercer a nombre y en representación de la sociedad, todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluso el derecho de volación, con respecto a bienes muebles e inmuebles, ya sean tenedores o poseedores por la sociedad, siendo facultado para ese fin personalmente, para ese fin personalmente, para otorgar el presente poder, a favor del señor JOSE OLEAS, con el fin de que represente a RENEGEL HOLDINGS INC., con las más amplias facultades en el área que abraza la República de Ecuador y en cualquier otra parte del mundo, donde la sociedad desea llevar a cabo sus negocios. Después de breve discusión, a moción debidamente propuesta y secundada, la siguiente resolución fue adoptada por unanimidad:

1. Desempeñar todas las atribuciones de administración amplia y general, sobre todos los negocios de la sociedad y cuantos pertenecieran a la misma, incluso todos sus bienes y propiedades ya sean muebles o inmuebles, muebles o inmuebles, con cuantas facultades generales y específicas, que en lo principal y en lo complementario, ya sea mediante el ejercicio de dicho poder, judicial o extrajudicialmente, y percibir todo clase de productos, rentas, plusvalías, ganancias, dividendos, ingresos y frutos, efectos, valores, créditos, intereses, y cualquier otro que por cualquier título o razón pertenecieran a la sociedad, ahora o en adelante, con facultad para otorgar cancelaciones y folios, ya sea mediante instrumento público o privado. 2. Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personas naturales o jurídicas, sociedades o personas, que ahora o en adelante sean de su pertenencia, ya sea al contado o a crédito, en cualquier moneda, con los pagos y demás cláusulas y condiciones que estime conveniente tomar; arrendar bienes para y de su uso, ya sea al contado o a crédito, arrendatario, o cualquier período, ya sea fijo o indeterminado y desahucio de ellos, ya sea al contado o a crédito; solicitar la resolución de juicios con costas de arrendamiento hablado celebrado. 3. Comprar para la sociedad, en cualquier moneda, o en bólas o demás empresas de contratación, o de otro modo, todo clase de bienes muebles o inmuebles, acciones, valores, títulos o valores, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, letras, pagarés, giro, aceptación, letras de cambio y comprobantes de deuda emitidos o otorgados por otras compañías, sociedades anónimas o asociaciones ya sean corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia, municipalidad, ciudad o subdivisión política de las repúblicas de Panamá y de las repúblicas en que sea ejercido el presente poder. 4. Ejercer a nombre y en representación de la sociedad, todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluso el derecho de volación, con respecto a bienes muebles e inmuebles, ya sean tenedores o poseedores por la sociedad, siendo facultado para ese fin personalmente, para ese fin personalmente, para otorgar el presente poder, a favor del señor JOSE OLEAS, con el fin de que represente a RENEGEL HOLDINGS INC., con las más amplias facultades en el área que abraza la República de Ecuador y en cualquier otra parte del mundo, donde la sociedad desea llevar a cabo sus negocios. Después de breve discusión, a moción debidamente propuesta y secundada, la siguiente resolución fue adoptada por unanimidad:

Huacho lo cual, se servirá ordenar el despacho y devolución del referido poder que se adjunta a la presente demanda, debiendo copia en el proceso a mí copia. El término de la presente causa es especial y la cuantía es indeterminada. Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el castillero judicial 62. Autorizo a los doctores Hernán Santacruz Ricuarte y Carlos Morales Ricuarte para que individual o conjuntamente presenten escrito escarzo su necesario dentro o esta causa. José Olaya Jaramillo, C.I. 1703974400 Dr. Hernán Santacruz Ricuarte, Matrícula 4417 Presentado el día de hoy ocho de septiembre del dos mil ocho a las diecinueve horas con copia igual a los señores Juez y un poder notariado. Cartillo. El Secretario. JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - Sengulqui, septiembre 10 del 2008. Las 08:50. VISTOS: La petición que antecede es clara, precisa, y reúne los demás requisitos de Ley. En consecuencia el poder que se acompaña el mismo que se declara como legitimo y autentico publicarse en uno de los Diarios de mayor circulación por una sola vez. Hecho que se inscriba el mismo en el Registro Mercantil de esta Cantón, para lo cual se notificará al funcionario correspondiente quién deberá cumplir con lo que se determina en el Art. 33 del Código de Comercio. Hecho todo lo actuado protocolizase en una Notaría pública en el castillero designado NOTIFIQUESE. (Fdo) Dr. Alfonso Biquera García (JUEZ). Lo que comunico a Usted para los fines de la Ley, previniéndole de la obligación de señalar castillero judicial en uno de estos de esta ciudad. Dr. Fernando Grajeda Lanus. SECRETARIO. Hay firma y sello ACESORIO (2/1)



1. Desempeñar todas las atribuciones de administración amplia y general, sobre todos los negocios de la sociedad y cuantos pertenecieran a la misma, incluso todos sus bienes y propiedades ya sean muebles o inmuebles, muebles o inmuebles, con cuantas facultades generales y específicas, que en lo principal y en lo complementario, ya sea mediante el ejercicio de dicho poder, judicial o extrajudicialmente, y percibir todo clase de productos, rentas, plusvalías, ganancias, dividendos, ingresos y frutos, efectos, valores, créditos, intereses, y cualquier otro que por cualquier título o razón pertenecieran a la sociedad, ahora o en adelante, con facultad para otorgar cancelaciones y folios, ya sea mediante instrumento público o privado. 2. Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personas naturales o jurídicas, sociedades o personas, que ahora o en adelante sean de su pertenencia, ya sea al contado o a crédito, en cualquier moneda, con los pagos y demás cláusulas y condiciones que estime conveniente tomar; arrendar bienes para y de su uso, ya sea al contado o a crédito, arrendatario, o cualquier período, ya sea fijo o indeterminado y desahucio de ellos, ya sea al contado o a crédito; solicitar la resolución de juicios con costas de arrendamiento hablado celebrado. 3. Comprar para la sociedad, en cualquier moneda, o en bólas o demás empresas de contratación, o de otro modo, todo clase de bienes muebles o inmuebles, acciones, valores, títulos o valores, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, letras, pagarés, giro, aceptación, letras de cambio y comprobantes de deuda emitidos o otorgados por otras compañías, sociedades anónimas o asociaciones ya sean corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia, municipalidad, ciudad o subdivisión política de las repúblicas de Panamá y de las repúblicas en que sea ejercido el presente poder. 4. Ejercer a nombre y en representación de la sociedad, todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluso el derecho de volación, con respecto a bienes muebles e inmuebles, ya sean tenedores o poseedores por la sociedad, siendo facultado para ese fin personalmente, para ese fin personalmente, para otorgar el presente poder, a favor del señor JOSE OLEAS, con el fin de que represente a RENEGEL HOLDINGS INC., con las más amplias facultades en el área que abraza la República de Ecuador y en cualquier otra parte del mundo, donde la sociedad desea llevar a cabo sus negocios. Después de breve discusión, a moción debidamente propuesta y secundada, la siguiente resolución fue adoptada por unanimidad:

1. Desempeñar todas las atribuciones de administración amplia y general, sobre todos los negocios de la sociedad y cuantos pertenecieran a la misma, incluso todos sus bienes y propiedades ya sean muebles o inmuebles, muebles o inmuebles, con cuantas facultades generales y específicas, que en lo principal y en lo complementario, ya sea mediante el ejercicio de dicho poder, judicial o extrajudicialmente, y percibir todo clase de productos, rentas, plusvalías, ganancias, dividendos, ingresos y frutos, efectos, valores, créditos, intereses, y cualquier otro que por cualquier título o razón pertenecieran a la sociedad, ahora o en adelante, con facultad para otorgar cancelaciones y folios, ya sea mediante instrumento público o privado. 2. Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personas naturales o jurídicas, sociedades o personas, que ahora o en adelante sean de su pertenencia, ya sea al contado o a crédito, en cualquier moneda, con los pagos y demás cláusulas y condiciones que estime conveniente tomar; arrendar bienes para y de su uso, ya sea al contado o a crédito, arrendatario, o cualquier período, ya sea fijo o indeterminado y desahucio de ellos, ya sea al contado o a crédito; solicitar la resolución de juicios con costas de arrendamiento hablado celebrado. 3. Comprar para la sociedad, en cualquier moneda, o en bólas o demás empresas de contratación, o de otro modo, todo clase de bienes muebles o inmuebles, acciones, valores, títulos o valores, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, letras, pagarés, giro, aceptación, letras de cambio y comprobantes de deuda emitidos o otorgados por otras compañías, sociedades anónimas o asociaciones ya sean corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia, municipalidad, ciudad o subdivisión política de las repúblicas de Panamá y de las repúblicas en que sea ejercido el presente poder. 4. Ejercer a nombre y en representación de la sociedad, todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluso el derecho de volación, con respecto a bienes muebles e inmuebles, ya sean tenedores o poseedores por la sociedad, siendo facultado para ese fin personalmente, para ese fin personalmente, para otorgar el presente poder, a favor del señor JOSE OLEAS, con el fin de que represente a RENEGEL HOLDINGS INC., con las más amplias facultades en el área que abraza la República de Ecuador y en cualquier otra parte del mundo, donde la sociedad desea llevar a cabo sus negocios. Después de breve discusión, a moción debidamente propuesta y secundada, la siguiente resolución fue adoptada por unanimidad:

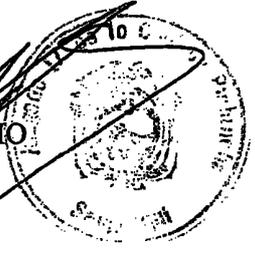
1. Desempeñar todas las atribuciones de administración amplia y general, sobre todos los negocios de la sociedad y cuantos pertenecieran a la misma, incluso todos sus bienes y propiedades ya sean muebles o inmuebles, muebles o inmuebles, con cuantas facultades generales y específicas, que en lo principal y en lo complementario, ya sea mediante el ejercicio de dicho poder, judicial o extrajudicialmente, y percibir todo clase de productos, rentas, plusvalías, ganancias, dividendos, ingresos y frutos, efectos, valores, créditos, intereses, y cualquier otro que por cualquier título o razón pertenecieran a la sociedad, ahora o en adelante, con facultad para otorgar cancelaciones y folios, ya sea mediante instrumento público o privado. 2. Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personas naturales o jurídicas, sociedades o personas, que ahora o en adelante sean de su pertenencia, ya sea al contado o a crédito, en cualquier moneda, con los pagos y demás cláusulas y condiciones que estime conveniente tomar; arrendar bienes para y de su uso, ya sea al contado o a crédito, arrendatario, o cualquier período, ya sea fijo o indeterminado y desahucio de ellos, ya sea al contado o a crédito; solicitar la resolución de juicios con costas de arrendamiento hablado celebrado. 3. Comprar para la sociedad, en cualquier moneda, o en bólas o demás empresas de contratación, o de otro modo, todo clase de bienes muebles o inmuebles, acciones, valores, títulos o valores, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, letras, pagarés, giro, aceptación, letras de cambio y comprobantes de deuda emitidos o otorgados por otras compañías, sociedades anónimas o asociaciones ya sean corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia, municipalidad, ciudad o subdivisión política de las repúblicas de Panamá y de las repúblicas en que sea ejercido el presente poder. 4. Ejercer a nombre y en representación de la sociedad, todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluso el derecho de volación, con respecto a bienes muebles e inmuebles, ya sean tenedores o poseedores por la sociedad, siendo facultado para ese fin personalmente, para ese fin personalmente, para otorgar el presente poder, a favor del señor JOSE OLEAS, con el fin de que represente a RENEGEL HOLDINGS INC., con las más amplias facultades en el área que abraza la República de Ecuador y en cualquier otra parte del mundo, donde la sociedad desea llevar a cabo sus negocios. Después de breve discusión, a moción debidamente propuesta y secundada, la siguiente resolución fue adoptada por unanimidad:

1. Desempeñar todas las atribuciones de administración amplia y general, sobre todos los negocios de la sociedad y cuantos pertenecieran a la misma, incluso todos sus bienes y propiedades ya sean muebles o inmuebles, muebles o inmuebles, con cuantas facultades generales y específicas, que en lo principal y en lo complementario, ya sea mediante el ejercicio de dicho poder, judicial o extrajudicialmente, y percibir todo clase de productos, rentas, plusvalías, ganancias, dividendos, ingresos y frutos, efectos, valores, créditos, intereses, y cualquier otro que por cualquier título o razón pertenecieran a la sociedad, ahora o en adelante, con facultad para otorgar cancelaciones y folios, ya sea mediante instrumento público o privado. 2. Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personas naturales o jurídicas, sociedades o personas, que ahora o en adelante sean de su pertenencia, ya sea al contado o a crédito, en cualquier moneda, con los pagos y demás cláusulas y condiciones que estime conveniente tomar; arrendar bienes para y de su uso, ya sea al contado o a crédito, arrendatario, o cualquier período, ya sea fijo o indeterminado y desahucio de ellos, ya sea al contado o a crédito; solicitar la resolución de juicios con costas de arrendamiento hablado celebrado. 3. Comprar para la sociedad, en cualquier moneda, o en bólas o demás empresas de contratación, o de otro modo, todo clase de bienes muebles o inmuebles, acciones, valores, títulos o valores, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, letras, pagarés, giro, aceptación, letras de cambio y comprobantes de deuda emitidos o otorgados por otras compañías, sociedades anónimas o asociaciones ya sean corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia, municipalidad, ciudad o subdivisión política de las repúblicas de Panamá y de las repúblicas en que sea ejercido el presente poder. 4. Ejercer a nombre y en representación de la sociedad, todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluso el derecho de volación, con respecto a bienes muebles e inmuebles, ya sean tenedores o poseedores por la sociedad, siendo facultado para ese fin personalmente, para ese fin personalmente, para otorgar el presente poder, a favor del señor JOSE OLEAS, con el fin de que represente a RENEGEL HOLDINGS INC., con las más amplias facultades en el área que abraza la República de Ecuador y en cualquier otra parte del mundo, donde la sociedad desea llevar a cabo sus negocios. Después de breve discusión, a moción debidamente propuesta y secundada, la siguiente resolución fue adoptada por unanimidad:

1. Desempeñar todas las atribuciones de administración amplia y general, sobre todos los negocios de la sociedad y cuantos pertenecieran a la misma, incluso todos sus bienes y propiedades ya sean muebles o inmuebles, muebles o inmuebles, con cuantas facultades generales y específicas, que en lo principal y en lo complementario, ya sea mediante el ejercicio de dicho poder, judicial o extrajudicialmente, y percibir todo clase de productos, rentas, plusvalías, ganancias, dividendos, ingresos y frutos, efectos, valores, créditos, intereses, y cualquier otro que por cualquier título o razón pertenecieran a la sociedad, ahora o en adelante, con facultad para otorgar cancelaciones y folios, ya sea mediante instrumento público o privado. 2. Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personas naturales o jurídicas, sociedades o personas, que ahora o en adelante sean de su pertenencia, ya sea al contado o a crédito, en cualquier moneda, con los pagos y demás cláusulas y condiciones que estime conveniente tomar; arrendar bienes para y de su uso, ya sea al contado o a crédito, arrendatario, o cualquier período, ya sea fijo o indeterminado y desahucio de ellos, ya sea al contado o a crédito; solicitar la resolución de juicios con costas de arrendamiento hablado celebrado. 3. Comprar para la sociedad, en cualquier moneda, o en bólas o demás empresas de contratación, o de otro modo, todo clase de bienes muebles o inmuebles, acciones, valores, títulos o valores, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, letras, pagarés, giro, aceptación, letras de cambio y comprobantes de deuda emitidos o otorgados por otras compañías, sociedades anónimas o asociaciones ya sean corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia, municipalidad, ciudad o subdivisión política de las repúblicas de Panamá y de las repúblicas en que sea ejercido el presente poder. 4. Ejercer a nombre y en representación de la sociedad, todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluso el derecho de volación, con respecto a bienes muebles e inmuebles, ya sean tenedores o poseedores por la sociedad, siendo facultado para ese fin personalmente, para ese fin personalmente, para otorgar el presente poder, a favor del señor JOSE OLEAS, con el fin de que represente a RENEGEL HOLDINGS INC., con las más amplias facultades en el área que abraza la República de Ecuador y en cualquier otra parte del mundo, donde la sociedad desea llevar a cabo sus negocios. Después de breve discusión, a moción debidamente propuesta y secundada, la siguiente resolución fue adoptada por unanimidad:

En Sangolquí, a seis de octubre del año dos mil ocho, a las once horas quince minutos, notifique con la providencia que antecede, al señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL del Cantón Rumifahui, en su persona, dentro de las puertas de su despacho, quien impuesto de su contenido, para constancia firma.- Certifico.-


SECRETARIO




REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

COMUNICACION

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Por orden dada por el señor Juez Decimoséptimo de lo Civil de Pichincha, mediante su auto dictado el diez de septiembre del dos mil ocho, se inscribe el presente PODER GENERAL otorgado por la Compañía RENGEL HOLDINGS IINC., a favor del señor José Neptalí Oleas Jaramillo, junto con la expresada providencia, en el Registro Mercantil, bajo el número 3954 del Repertorio.-

Lunes, 6 de Octubre del 2008, 11:10:42

RESPONSABLES.-
LAURA HINOJOSA



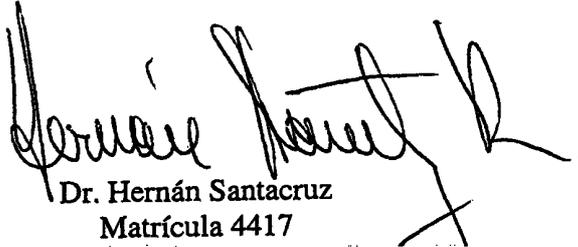
[Handwritten Signature]
EL REGISTRADOR
[Handwritten Signature]
Dr. Julio León C.
[Handwritten Signature]



[Large Handwritten Signature]
[Handwritten Initials]

Srta. Notaria:

Sírvase protocolizar el poder adjunto.



Dr. Hernán Santacruz
Matrícula 4417

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor Hernán Santacruz Ricaurte, con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos diecisiete (4417) del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en ONCE (11) fojas útiles, incluida ésta, PROTOCOLIZO, en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Trigésima, del cantón Quito, actualmente a mi cargo, los documentos, que anteceden.- Quito, a DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO.- La Notaria Suplente.-Firmado) Doctora Carmen Cecilia Zambrano Semblantes, Notaria Suplente de la Notaría Trigésima.-

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO.-



Dra. Carmen Cecilia Zambrano Semblantes
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA SÉPTIMA DE QUITO

Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado en *once* fojas útiles.

Quito, a 07 FEB 2013


Dr. Luis Vargas Hinojosa
NOTARIO SÉPTIMO DE QUITO

